

RESPUESTA CONSULTAS

CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE ABOGADO/A AUXILIAR OFICINA PENAL INFRACCIONAL DE CONCEPCIÓN, **REGION DEL BIOBÍO** CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIOBÍO

RES. EXENTA Nº87/2026

OCTUBRE 2026

ANTECEDENTES GENERALES.

Por el presente acto, se informan las respuestas a observaciones y consultas recibidas a la fecha respecto del concurso interno Res. Exenta N°87/2026 para el cargo de Abogado/a Auxiliar de la Oficina Penal Infraccional de Concepción, de la Corporación de Asistencia de Asistencia Judicial del Biobío.

Postulante	15.591.49X-X
Fecha consulta:	23/09/2026 22:45 horas
Estado	En plazo
Consulta/Requerimiento:	Estimados Comité de Selección y Unidad de Reclutamiento Res.87/2026 De la misma manera que he señalado en otros concursos, en los cuales he advertido la existencia de preguntas mal redactadas y respuestas equivocadas, situaciones que han sido totalmente ignoradas por la institución, debo manifestar mi inconformidad respecto de dos situaciones que se presentaron en la prueba de conocimientos para la Unidad Infraccional Penal: 1.- La pregunta 6 contiene un error. ya que la respuesta correcta es 10 UTM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 letra g) de la Ley N°19.496. Sin embargo, dicha alternativa no existía dentro del set de posibles respuestas de la pregunta. Esta situación la hice presente durante la misma prueba, señalando expresamente que la respuesta correcta correspondía a 10 UTM.

Artículo 50 G.- Las causas cuya cuantía, de acuerdo al monto de lo pedido, no exceda de diez unidades tributarias mensuales, se tramitarán conforme a las normas de este Párrafo, como procedimiento de **única instancia**, por lo que todas las resoluciones que se dicten en él serán inapelables.

En las causas que se sustancien de acuerdo a este procedimiento de **única instancia**, la multa impuesta por el juez no podrá superar el monto de lo otorgado por la sentencia definitiva.

Por lo anterior, considero que dicha pregunta debe ser otorgada como correcta a mi puntuación final, dado que existe una norma expresa que establece la respuesta y, además, la alternativa correcta no se encontraba disponible entre las opciones entregadas, y yo lo escribo expresamente en la prueba.

2. Respecto preguntas relacionadas con la Ley Jacinta Respecto de las 3 o 4 preguntas relacionadas con la Ley Jacinta, que se encontraban dentro de las 10 últimas preguntas de la prueba, debo señalar lo siguiente: La Ley Jacinta, o cualquier materia relacionada con los requisitos, sanciones o medidas cautelares que contempla dicha ley, no constituye una materia propia de conocimiento de la Unidad Infraccional Penal de Concepción. La oficina no conoce este tipo de causas.

Lo más similar que eventualmente podría presentarse sería un caso relacionado con la omisión de antecedentes o la eliminación de alguna anotación en la hoja de vida como causal para que una municipalidad no otorgue una licencia. Sin embargo, incluso esa materia corresponde principalmente a la Unidad Civil, que conoce de las negativas de instituciones públicas, como las Municipalidades o el Registro Civil, y que generalmente inicia alguna reclamación administrativa para posteriormente recurrir de protección o a algún tipo de acción de prescripción de multas.

Entiendo que pueda existir cierta confusión por parte de la Corporación de Asistencia Judicial respecto de la aplicación de esta ley y la competencia de las distintas unidades, considerando que se trata de una reforma que lleva pocos

meses en aplicación. Sin embargo, si se decidió incluir esta materia dentro de las preguntas de la evaluación, como mínimo debió haberse incorporado expresamente dentro del temario establecido en las bases del concurso, lo que no ocurrió en este caso.

En ese sentido, la Ley Jacinta se relaciona principalmente con materias de carácter penal dentro del proceso penal, por lo que su tratamiento resulta más adecuado para oficinas como PMA, NAD o CAVI, y no para la Unidad Infraccional Penal.

A su vez, en lo que respecta a la Unidad Civil, podrían existir materias relacionadas con la ejecución de acciones civiles originadas en una sentencia penal, particularmente aquellas destinadas a determinar responsabilidades indemnizatorias, y dichas materias no entran en el ámbito de la unidad infraccional penal.

Un ejemplo práctico sería el caso de un accidente de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves, en el cual la CAJ presenta una querrella en la instancia penal, ante el Juzgado de Garantía, y posteriormente presenta acusación particular con demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del imputado o acusado.

Ese tipo de materias no son conocidas por la Unidad Infraccional Penal. La Unidad infraccional Penal solo asiste a causas de la reforma penal en cuanto a tercerías de dominio y nada mas.

Evalúen lo que señalo, esas preguntas deben ser eliminadas, no recuerdo el numero de las preguntas, se que están dentro de las ultimas 10, pero aunque solicite que se me entreguen o se me permitan revisarlas, seguramente se me negara como en el pasado, por lo cual revísenlas por favor.

Por lo anterior, solicito que se evalúe lo que señalo respecto de estas preguntas. Considero que las preguntas relacionadas con la Ley Jacinta deben ser ELIMINADAS, toda vez que dicha materia no se encontraba contemplada en el temario de las bases y, además, no corresponde a materias propias de conocimiento de la Unidad Infraccional Penal.

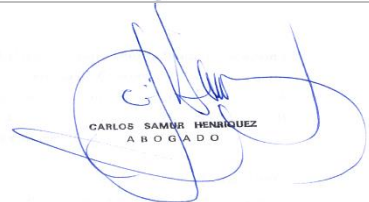
No recuerdo exactamente cuáles eran los números de las preguntas, dado que no permiten llevar algo para anotar las dudas durante la prueba. Además, si solicitara que se me entreguen o se me permita revisar las pruebas, existe el antecedente de que, en ocasiones anteriores, este tipo de solicitudes me ha sido negado, y solo he logrado obtener la entrega de estos antecedentes mediante un recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia. Si perjuicio de ello solicito se me permita revisar la prueba para identificar precisamente las preguntas.

Por lo mismo, solicito que estas preguntas sean revisadas directamente por un experto en la materia y se le consulte a las unidades respectivas como el

	CAVI respecto a que dichas normas son de aplicación directa en cuanto a responsabilidad penal y civil, y a su vez que se me permita exponer y defender mis argumentos directamente en la misma reunión del Comité de Selección. Otrosí: En consideración a que no tengo otra instancia para solicitarlo, y dado que en ocasiones anteriores la RRHH y Unidad de Reclutamiento me ha negado solicitudes similares, solicito respetuosamente al Comité de Selección que, para la siguiente etapa, es decir, la evaluación psicolaboral, se mantenga vigente mi última evaluación psicolaboral realizada dentro de los últimos seis meses, correspondiente al concurso de Abogado Coordinador Técnico NAD Resolución Exenta 452/2025. Dicha evaluación fue realizada el 13 de mayo de 2026 y sus resultados fueron publicados el 18 de mayo de 2026, instancia en la cual fui calificado como “Plenamente Recomendable” para el cargo. A la fecha de conocimiento de esta solicitud, no cuento con ninguna otra evaluación psicolaboral realizada durante los últimos seis meses, por lo que solicito que sea considerada dicha evaluación para la presente etapa. Cabe señalar, además, que dicha evaluación corresponde a un cargo de jefatura, el cual implica mayores atribuciones y responsabilidades que un cargo de abogado auxiliar. Siguiendo el aforismo “quien puede lo más, puede lo menos”, considero que, si fui evaluado como “Plenamente Recomendable” para desempeñar un cargo de mayores responsabilidades, resulta razonable que dicha evaluación se mantenga vigente y sea considerada para la presente etapa del concurso. Agradezco su comprensión, y accedan a la corrección de la evaluación técnica en los términos señalados, ya sea señalando como correcta la pregunta 6 y modificando la escala al eliminar las preguntas de Ley Jacinta y que se acceda a mantener vigente mi última evaluación psicolaboral realizada en los últimos 6 meses.
Respuesta:	El Comité analiza lo señalado por el postulante y concluye: - Respecto de la pregunta 6 y su respectiva respuesta correcta, si bien existe una contradicción en la norma que habla inicialmente de 10 UTM, la redacción de la pregunta no induce al error toda vez que, no menciona dicho valor, sino aquel que se señala en el 50 H inciso 7°, 25UTM. A mayor abundamiento, el postulante escribe de puño y letra que, la norma menciona 20 o 25, no seleccionando ninguno de los 2 valores como respuesta. - Respecto de la Ley Jacinta, la Ley del Tránsito, se encuentra debidamente en el temario, y las preguntas relacionadas con la

	actualización de la ley o la normativa vigente son materia de la Oficina de Penal Infraccional y de hecho, son materia de conocimiento obligatorio para todo ciudadano que vaya a renovar su licencia de conducir o en este caso, deba responder preguntas de usuarios que buscan orientación. Por lo señalado, este comité no detecta errores u omisiones en la prueba técnica tenida a la vista, que no se relacionen con la Ley del Tránsito con la normativa vigente en las materias que tramita la oficina a la que postulan. - Finalmente, este Comité no se pronunciará respecto de una etapa que aún no se inicia, no por el contrario, a concursos de otros cargos o estamentos. Conforme a lo señalado, se rechazan los requerimientos del postulante.
--	--

Para constancia firma:

Benjamín Pastene Pastén En representación de la Directora (S) de Recursos Humanos CAJ Biobío	
Carlos Samur Henríquez Abogado Jefe Oficina Penal Infraccional CAJ Biobío	

06 de octubre del 2026

